

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

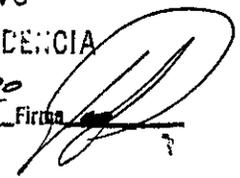
Nº 011 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 03/92 adjuntando Proyecto de Ley declarando la adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nº 23.966.

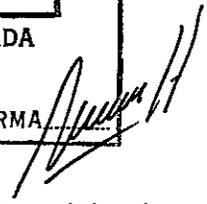
Entró en la Sesión 19 de Febrero 1992.

Girado a la Comisión 2 y 3 - Dictámen Nº 097/1992
Nº:

Orden del día Nº: _____

Fecha 18/02/92 Hs. 9:30 Firma 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
18-02-92
MESA DE ENTRADA
Nº 011 HS. 10 ²¹ FIRMA 

03

Mensaje Nº /92.-

Ushuaia, 17 FEB. 1992

Señor Presidente de la
Legislatura Provincial.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente y por su intermedio a la Cámara Provincial, a los efectos de someter a su consideración tratamiento y oportuna sanción el proyecto de Ley adjunto al presente mediante la cual se declara adherida a la Provincia al régimen instituido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la Ley Nº 23.966.

La mencionada Ley Nacional establece en el Capítulo I artículo 1) un impuesto sobre la transferencia a título oneroso y gratuito de productos de origen nacional o importados (combustibles líquidos: nafta, kerosene, gas oil, diesel oil, fuel oil, aeronafta, solventes y aguarrás). Asimismo en su Capítulo II artículo 9) establece un impuesto sobre el gas natural distribuido por redes.

Igualmente en el Capítulo IV artículo 18) (de la distribución) dispone la coparticipación a las provincias que se adhieran al mencionado régimen en un porcentaje inicial del 13% y que asciende en forma escalonada hasta llegar al 29% a partir del 01/01/96.

Segun el artículo 19) de la mencionada norma la coparticipación a las provincias será de la siguiente manera:

a) 60% se distribuirá entre los organismos de vialidad provincial, según porcentuales de distribución que fije el Consejo Vial Federal.

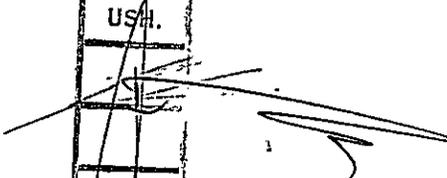
b) 30% se distribuirá entre las provincias en función de los porcentuales de coparticipación establecidos por Ley Nº 23.548.

c) 10% será destinado al Fondo Especial de Reserva Eléctrica del Interior, el que será administrado por el Consejo Federal de Energía Eléctrica.

Es de destacar que la Comisión Federal de Impuestos no reconocía el estatus de provincia a Tierra del Fuego hasta que no se concretara la asunción de las autoridades electas segun la Constitución Provincial.

Por lo todo lo expuesto se considera conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por parte de esa Honorable Legislatura del proyecto de Ley adjunto.

Saludo al Señor Presidente atentamente.-

D. G. R.
U.S.A.



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Declárase adherida a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen establecido por Ley del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23.966.

ARTICULO 29.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR